



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de noviembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 224

128 páginas

JORGE  
EMILIO  
CASTRO  
FONSECA  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
JORGE EMILIO  
CASTRO FONSECA  
(FIRMA)  
Fecha: 2022.11.22  
15:56:18 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## INFORMA

### A todos nuestros clientes de crédito

Municipalidades, Instituciones Autónomas, Ministerios y Adscritas; con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta, se solicita a las instituciones usuarias que a través de correo electrónico o mediante el mecanismo disponible, informe sobre las cancelaciones que realiza, indicando: número de depósito, transferencia o acuerdo de pago, así como los montos correspondientes.

De acuerdo con la Directriz DGBCA-006-2018, es obligatorio por parte de las instituciones públicas, usar la herramienta de SICOP para la adquisición de bienes y servicios con la Imprenta Nacional (diarios oficiales y artes gráficas). El plazo para liquidar las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de "crédito", es de 45 días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura.

Al presentar la documentación de manera física o vía portal web para la publicación en la Gaceta o Boletín Judicial se debe indicar el número de orden de compra o el número de orden de pedido.

#### Consultas a los correos electrónicos

[ssolera@imprenta.go.cr](mailto:ssolera@imprenta.go.cr)

[irios@imprenta.go.cr](mailto:irios@imprenta.go.cr)

[amora@imprenta.go.cr](mailto:amora@imprenta.go.cr)

[egutierrez@imprenta.go.cr](mailto:egutierrez@imprenta.go.cr)

Departamento Técnico de Gestión Vial Municipal. Los dueños de Propiedades deberán mantener libre de cualquier tipo de materiales que obstaculicen el libre discurrir de las aguas por las cunetas

Artículo 25.—Funciones del Departamento Técnico de Gestión Vial Municipal. La Promotora Social, será responsable de dar seguimiento a las denuncias planteadas por los vecinos en actividades de mantenimiento manual

Artículo 26.—Canalización de aguas. De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Caminos los comités de caminos, las asociaciones de desarrollo y las organizaciones existentes coordinarán con los vecinos, la canalización de aguas provenientes de los caminos de acuerdo con las recomendaciones técnicas emitidas por el Departamento Técnico de Gestión Vial Municipal

Artículo 27.—Convergencia de aguas. Será obligación de los vecinos implicados en áreas donde haya convergencia, proceder con el encausamiento de las aguas dentro de sus propios terrenos

Para proceder a dichas canalizaciones los vecinos deberán solicitar por escrito la correspondiente asesoría técnica del Departamento Técnico de Gestión Vial Municipal, que deberá brindarla en plazo no mayor a los 10 días hábiles

Artículo 28.—Derechos de vías. Los vecinos deberán disponer de los derechos de vía según lo que indica la Ley General de Caminos. Para este efecto los comités de caminos respaldados por las asociaciones de desarrollo están autorizados a informar a la Municipalidad el nombre con apellidos completos de las personas que estrechen los caminos

Artículo 29.—Para efectos del artículo anterior, el Departamento Técnico de Gestión Vial Municipal, previa información de la comunidad representada notificará al vecino(a) respectivo en forma escrita, para que ubique la cerca donde corresponde y permitiendo que se cumpla con el derecho de vía respectivo, en un plazo de 8 días

Artículo 30.—En caso de que el vecino haga caso omiso a la notificación, el Departamento Técnico de Gestión Vial Municipal, realizará la ampliación del derecho de vía, con las cuadrillas municipales, siempre y cuando haya notificación previa al involucrado

Artículo 31.—**Vigencia.** El presente Reglamento deroga cualquier disposición relacionada con esta materia que se le oponga y rige a partir de su publicación en La Gaceta oficial

Acuerdo aprobado según acuerdo N°9 de la sesión ordinaria número 112 del 20 de junio del año 2022.

#### Tarifas 2019-2020

Actividad	Unidad de medida	Medida para cobro	Cantidad de peones	Precio
Limpieza manual de alcantarillas	Metros lineales	10 metro lineal	2 peones	¢40.000
Conformación mecanizada de cunetas y espaldones	Metro cuadrado	1 metro cuadrado	-----	¢680
Chapea mecanizada o Manual	Kilometro	1 kilometro	4 peones	¢160.000
Descuaje de arboles	Hora	1 hora	-----	¢23.000
Limpieza manual de cunetas	Metro lineal	1 metro Lineal	-----	¢5.000
Limpieza manual de canales de salida	Metros lineales	1 metro Lineal	-----	¢4.000
Construcción de aceras	Metro cuadrado	1 metro cuadrado	Todo incluido	¢22.500
Construcción de cunetas	Metro lineal	1 metro lineal	Todo incluido	¢30.000
Construcción de aceras	Metro lineal	Metro		
Remoción de materiales que obstaculizan el libre discurrir de las aguas	Obra realizada de remoción	---	Todo incluido	¢60.000

Isabel Cristina Peraza Ulate, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2022692481 ).

#### MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de octubre del 2022, mediante artículo N° VI, acuerdo N° 10, acta N° 179-2022 acordó la promulgación del Reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto, el cual en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal, fue publicado en consulta pública no vinculante en el Diario Oficial La Gaceta, sin que se presentaran observaciones durante el

plazo de consulta. El Concejo Municipal de Río Cuarto en ejercicio de la potestad de creación de normativa reglamentaria dada por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, dicta:

#### REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objetivo.** La presente norma reglamentaria tiene como objetivo regular las Consultas Populares a realizarse en el cantón de Río Cuarto según lo establecido por

los artículos 4 inciso g) y 13 inciso k) del Código Municipal, en estricto apego a las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 2º—Definiciones.** Para todos los efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes términos:

- a) Cantón: cantón de Río Cuarto.
- b) Concejo Municipal: cuerpo deliberativo integrado por las regidurías y sindicaturas que determine la ley para el cantón de Río Cuarto.
- c) Consulta Popular: Mecanismo mediante el cual la Municipalidad somete a consideración o consulta de los ciudadanos un determinado asunto para obtener su opinión. Estos mecanismos son el plebiscito, el referendo y Cabildo.
- d) Cabildo: Reunión pública del Concejo Municipal y de los Concejos de Distrito, a la cual se invita a las personas habitantes del cantón a participar directamente con el fin de discutir un asunto de interés para la comunidad.
- e) Municipalidad: Municipalidad de Río Cuarto.
- f) Plebiscito: Consulta popular mediante la cual las personas habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia cantonal, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato de la Alcaldía y las Vicealcaldías.
- g) Referendo: Consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o una disposición municipal de carácter normativo.

**Artículo 3º—Requisitos de aplicación para la consulta popular.** La consulta puede versar sobre cualquier asunto, pero necesariamente debe cumplir con los siguientes requisitos, a saber:

- a) El asunto a resolver sea de interés y competencia municipal.
- b) El asunto a resolver no debe tener un procedimiento debidamente reglado por la ley.
- c) El resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la Municipalidad.
- d) La consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

**Artículo 4º—Acuerdo de convocatoria de la consulta.** La convocatoria a consulta popular, en cualquiera de sus modalidades, se realizará por acuerdo del Concejo Municipal. En este se convocará a la comunidad del cantón de Río Cuarto y sus distritos a la celebración de la consulta popular.

El acuerdo de convocatoria deberá comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones y deberá contener necesariamente los siguientes elementos:

- a) Fecha y hora en que se realizará la consulta. En el caso de los plebiscitos y referendos, la consulta no podrá ser realizada en un plazo menor de tres (3) meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria y el acto de consulta. En el caso del cabildo el plazo se reducirá a un mes. Las consultas populares deberán realizarse los domingos o feriados de ley, salvo que por mayoría calificada del Concejo Municipal se disponga lo contrario.
- b) Indicación clara y detallada del asunto que será objeto de la consulta.
- c) Lugar en el cual se realizará la consulta popular. El lugar debe estar situado dentro de la jurisdicción del distrito sobre el cual verse la consulta, e involucre al interés distrital. Cuando el asunto a consultar involucre a todo

el cantón, la consulta popular deberá realizarse en el Distrito Primero del Cantón de Río Cuarto. En cualquiera de los casos deberá tratarse de un lugar público.

d) Indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta popular.

**Artículo 5º—Órgano encargado.** El Concejo Municipal deberá nombrar una Comisión Especial conformada por cinco (5) miembros escogidos entre regidores y síndicos, que se encargarán de la organización y dirección de la consulta. A esta Comisión deberá proveérse los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 6º—Delegados y Asesores del Tribunal Supremo de Elecciones.** El Concejo Municipal solicitará al Tribunal Supremo de Elecciones la asesoría necesaria para la preparación y realización de las consultas populares. Para tal fin, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará las personas funcionarias necesarias para la preparación y realización de la consulta popular. Dichas personas funcionarias velarán por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la legislación y reglamentación de esta materia, igualmente el Tribunal podrá asignar los miembros del Cuerpo Nacional de Delegados para que colaboren con la realización de la consulta.

## CAPÍTULO II

### Plebiscitos y referendos

**Artículo 7º—Límites a los plebiscitos y referendos.** Cualquier asunto sometido a consulta popular que sea rechazado no podrá volver a someterse a este procedimiento en un plazo inferior a dos (2) años, salvo cuando razones de interés público debidamente justificadas ameriten reducir el indicado plazo. Preferentemente no se realizarán consultas populares dentro de los ocho (8) meses anteriores a la celebración de Elecciones Nacionales o de los tres meses (3) anteriores a la realización de las Elecciones Municipales.

**Artículo 8º—Obligatoriedad de la consulta.** El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscitos o referendos, será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

**Artículo 9º—Personas Electoras.** Pueden ejercer su derecho al voto en los plebiscitos y los referendos las personas electoras que aparezcan en el padrón electoral del cantón de Río Cuarto, según el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria.

La identidad del elector se determinará según lo establecido en el Código Electoral y los lineamientos que al efecto ha emitido el Tribunal Supremo de Elecciones para las Elecciones Nacionales.

**Artículo 10.—Ubicación de los recintos de votación.**

Con la asesoría de las personas funcionarias que el Tribunal Supremo de Elecciones asigne para tales efectos el Concejo Municipal deberá definir, dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta los lugares que serán utilizados como centros de votación, tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación. De lo cual deberá mantenerse informados a las personas municipales.

**Artículo 11.—De Publicación de la consulta popular.**

El Concejo Municipal publicará en dos diarios de circulación nacional la convocatoria al plebiscito o al referendo. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada y la eficacia que tendrá el resultado de la consulta según lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 12.—Discusión de las propuestas.** El Concejo Municipal debe tomar las medidas necesarias para garantizar un adecuado margen de libertad para la sana discusión, planteamiento y examen de las distintas opciones que presenta la consulta popular, disponiendo de un tiempo razonable para la divulgación y análisis de las diferentes alternativas por parte de las personas municipales del cantón.

**Artículo 13.—Propaganda.** El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el período un (1) día antes de la realización del plebiscito o referendo. Asimismo, el Concejo Municipal y la Comisión Especial instaurada para atender la consulta popular velarán porque la información que circule sea veraz, respetuosa y no induzca a confusión al electorado.

**Artículo 14.—Formulación de las preguntas.** La formulación de la pregunta objeto de la consulta popular debe ser clara y concisa de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosas o de doble sentido. Salvo casos excepcionales, la pregunta debe ser formulada de manera que la respuesta sea con un “SI” o un “NO”.

**Artículo 15.—Papeletas.** El Concejo Municipal dispondrá la elaboración de las papeletas que serán utilizadas en la votación de los plebiscitos y referendos. Documentación que contendrá la pregunta que se somete a consulta y las casillas para marcar la respuesta. En el caso del referendo, la papeleta contendrá el texto íntegro de la norma que se consulta, salvo si este fuera demasiado extenso, supuesto en que deberá colocarse un afiche con el articulado completo el cual deberá ser pegado en la entrada de cada recinto de votación.

**Artículo 16.—Documentación electoral.** El Tribunal Supremo de Elecciones asesorará a la Municipalidad en cuanto a las seguridades básicas de la confección y manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

**Artículo 17.—Juntas Receptoras de Votos.** Las Juntas Receptoras de Votos (JRV) estarán conformadas por un mínimo de tres (3) miembros propietarios y tres (3) miembros suplentes. Están compuestas por nóminas que presentará cada Consejo de Distrito ante el Concejo Municipal, dentro el plazo de un mes anterior a la fecha señalada para la realización de la consulta.

En el caso de que el Consejo de Distrito no presente dicha nómina, el Concejo Municipal queda facultado para designar en forma directa las personas que serán miembros de las Juntas Receptoras de votos.

Las personas miembros de mesa deberán recibir instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones. La juramentación de las personas miembros de mesa estará a cargo de la Presidencia del Concejo Municipal.

**Artículo 18.—Votación y horario.** El proceso de votación se llevará a cabo, en lo conducente, según lo establecido en el Código Electoral y los mecanismos que al efecto ha dispuesto el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

El horario de la votación será de las siete a las quince horas (7:00 - 15:00).

**Artículo 19.—Medidas de seguridad.** El Concejo Municipal debe tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de garantizar un ambiente seguro y tranquilo el día de la consulta popular.

**Artículo 20.—Escrutinio.** Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora realizará el escrutinio provisional de los votos recabados, cuyo resultado se certificará y enviará de inmediato con el resto de la materia electoral al Concejo Municipal, éste realizará el conteo definitivo, con presencia de

los Delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones designe para tal efecto, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de la votación.

### CAPÍTULO III

#### Plebiscito de revocatoria del mandato de la alcaldía municipal

**Artículo 21.—Convocatoria.** Por moción presentada ante el Concejo Municipal, que deberá ser firmada por la tercera parte del total de las personas regidoras y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de las personas regidoras integrantes, se convocará a las personas electoras del cantón de Río Cuarto a un plebiscito para decidir si se destituye o no a la persona titular de la Alcaldía Municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.

Para la destitución de las Vicealcaldías, se aplicará, la misma norma aquí descrita. En tal caso, la pregunta sobre la destitución de las Vicealcaldía será independiente de la de la Alcaldía.

**Artículo 22.—Requisitos de la destitución.** Para destituir a la persona titular de la Alcaldía Municipal se requiere una votación afirmativa de al menos dos tercios del total de votos emitidos en el plebiscito y que esos dos tercios no sean inferiores al diez por ciento del total de las personas electoras inscritas en el cantón de Río Cuarto. De igual forma se procederá en el caso de la destitución de las Vicealcaldías.

**Artículo 23.—Reposición de la Alcaldía.** Si el resultado de la consulta fuere la destitución de la persona titular de la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal lo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual designará a la persona que ocupará el cargo según lo dispuesto por el artículo 14 del Código Municipal.

**Artículo 24.—Reposición de Vicealcaldías.** Si las Vicealcaldías fueran destituidas o renunciaren, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el cantón de Río Cuarto en un plazo máximo de seis (6) meses y el nombramiento será por el resto del período. En dicho caso y mientras se lleve a cabo la elección de la persona que ocupará la Alcaldía Municipal, la Presidencia del Concejo Municipal asumirá como recargo la Alcaldía Municipal con todas las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Código Municipal y el ordenamiento jurídico vigente.

### CAPÍTULO IV

#### Cabildo

**Artículo 25.—Objeto.** El Concejo Municipal convocará a cabildo cuando se trate de asuntos que afecten a las personas residentes del cantón, a fin de informar, por medio de una discusión pública, la decisión que debe tomar el Concejo Municipal.

**Artículo 26.—Participantes.** A los Cabildos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto, y que se encuentren inscritas electoralmente en el cantón de Río Cuarto.

**Artículo 27.—Convocatoria y lugar.** El Concejo Municipal hará la convocatoria al Cabildo por los medios idóneos que garanticen su conocimiento, por parte de la población, en un tiempo prudencial, que no podrá ser menor a un mes anterior a la celebración de la consulta popular.

Esta consulta popular deberá realizarse en un lugar público, ubicado en la jurisdicción del cantón de Río Cuarto.

**Artículo 28.—Propuestas.** El Concejo Municipal en un término no menor de un mes a partir de la difusión de la convocatoria a Cabildo recibirá propuestas escritas de la ciudadanía referentes al tema a discutir.

**Artículo 29.—Dirección del Cabildo.** El Concejo Municipal dispondrá las normas en cuanto al derecho de voz de las personas que asistan al Cabildo. Con el fin de dar la mayor participación a la ciudadanía, cada participación dispondrá de un tiempo no mayor de diez minutos; tiempo que podrá ser ampliado si fuera requerido.

La dirección del Cabildo corresponde a la Presidencia del Concejo Municipal, debiendo tomar todas las medidas necesarias para mantener, en todo momento, el orden del acto.

## CAPÍTULO V

### Consultas populares a escala distrital

**Artículo 30.—Requisitos.** Previa aprobación del Concejo Municipal de Río Cuarto, los Concejo de Distrito podrán convocar a consultas populares en su jurisdicción territorial. Estas consultas populares se regirán en lo conducente por lo indicado en el presente reglamento.

**Artículo 31.—Organización.** La organización y dirección de las consultas populares distritales estará a cargo del Concejo de Distrito y no del Concejo Municipal; órgano que fungirá únicamente como asesor.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones finales

**Artículo 32.—Normas supletorias.** Serán normas supletorias al presente reglamento el Código Municipal, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Reglamentos dictados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 33.—Vigencia.** La Municipalidad podrá adicionar o modificar parcial o totalmente las disposiciones de este reglamento, cumpliendo con lo dispuesto en el ordinal 43 del Código Municipal. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Río Cuarto, 04 de noviembre de 2022.—Hazel Cordero Montero, Secretaría del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2022692464).

## MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

La Secretaría del Concejo Municipal, comunica lo acordado por el Concejo Municipal de El Guarco, en la sesión Ordinaria N° 193-2022, celebrada el 31 de octubre de 2022, mediante acuerdo N° 855 definitivamente aprobado “Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la adición de los artículos 11, 12, 13 y 14 al Reglamento Interno de la Policía Municipal de la Municipalidad de El Guarco.”

### Considerandos:

1º—Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.

2º—Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3º—Que el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, establece que es atribución del Concejo Municipal dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

4º—Que el artículo 43 del mismo Código, establece el procedimiento para la aprobación de un reglamento y sus modificaciones.

5º—Que se propone ante este Concejo Municipal, la adición de los artículos 11,12,13 y 14 al Reglamento Interno de la Policía Municipal de la Municipalidad de El Guarco., esto para que se tome el acuerdo de aprobación, adopción y publicación de la modificación, en el Diario Oficial *La Gaceta*, para su entrada en vigencia.

6º—Que la presente propuesta de adición de los artículos 11, 12, 13 y 14 al Reglamento Interno de la Policía Municipal de la Municipalidad de El Guarco, fue debidamente analizada y recomendada afirmativamente para su aprobación, por parte de Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; mediante el Dictamen Afirmativo, Informe N° 5 CAJ2022, de fecha 27 de octubre del 2022. Informe que consta que fue conocido y aprobado en firme, por parte de este Concejo Municipal, en la presente sesión ordinaria; cumpliéndose para el efecto con lo que establece el artículo 44 del Código Municipal, sobre la obligatoriedad de cumplir con el trámite de Dictamen previo.

### Por tanto,

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 y 178 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derechos expuestos; procede este Concejo Municipal a la aprobación de la siguiente adición de los artículos 11,12,13 y 14 al Reglamento Interno de la Policía Municipal de la Municipalidad de El Guarco, que se detallan a continuación:

1º—Se adiciona los artículos 11, 12, 13 y 14 al Reglamento Interno de la Policía Municipal de la Municipalidad de El Guarco, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 11.**—La Policía Municipal de El Guarco tendrá una jornada laboral ordinaria diurna y nocturna de doce horas diarias, en amparo del artículo 58 Constitucional y 143 del Código de Trabajo, excepcionalmente y en circunstancias especiales podrán laborar por más de 12 horas, siempre y cuando se respete su tiempo de descanso. En estos casos se realizará el pago correspondiente al tiempo extraordinario laborado.

**Artículo 12.**—En la jornada laboral descrita en el artículo anterior la Policía Municipal tendrá derecho a tiempo de alimentación y descanso de una hora en la mitad de la jornada, quince minutos en el primer cuarto de la jornada y a quince minutos más en el tercer cuarto de la jornada, quedando prohibido acumular los tiempos de alimentación y descanso para el inicio o fin de la jornada laboral o para otros días.

**Artículo 13.**—El alcalde en condición de Jefatura máxima y con la coadyuvancia de la coordinación de la Policía Municipal del Guarco dispondrá del horario de trabajo continuo y operativo semanal, sin detrimento de que los mismos puedan ser variados en respuesta a una necesidad operativa, además se establece que todos los días de la semana son hábiles y prioritarios para brindar seguridad y vigilancia en el cantón.

**Artículo 14.**—Son hábiles para laborar y brindar servicio público de seguridad en jornada ordinaria diurna y nocturna por parte de la Policía Municipal de El Guarco, las 24 horas del día, los siete días de la semana y los 365 días del año.

Todos los oficiales de la Policía Municipal del Guarco deberán cumplir íntegramente con su jornada de trabajo, para ello deben de presentarse listos para asumir su servicio a la hora establecida y del mismo modo no podrán abandonar su servicio hasta que se realice la entrega del puesto al oficial entrante, y solo en casos excepcionales se les realizará el pago de tiempo extraordinario correspondiente.